

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ S.A. DE C.V.

INFORME DE PASIVOS CONTINGENTES

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 Y 2019

(EN PESOS)

JUICIO ORDINARIO CIVIL 181/2010, RADICADO EN EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO, CON RESIDENCIA EN BOCA DEL RÍO, VER., PROMOVIDO POR LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES AZTECA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DEMANDÓ DIVERSAS PRESTACIONES:

SE DEBE CONSIDERAR, QUE PARA EL SUPUESTO DE QUE EL TRIBUNAL COLEGIADO NEGARA EL AMPARO A LA APIVER Y CONFIRMARA LA SENTENCIA CONDENATORIA, ESTA NO PUEDE CONSIDERARSE FIRME, PUES CONFORME A LOS ALCANCES DEL RESOLUTIVO QUINTO DE LA SENTENCIA CONDENATORIA DE VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE DICTADA EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL 181/2010, EMITIDA POR EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO CON SEDE EN BOCA DEL RÍO, VERACRUZ, EN LA CUAL ESTABLECE: SE CONDENA A LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AL PAGO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECLAMARON EN LA DEMANDA EN RECONVENCIÓN QUE DIO LUGAR A ESTE JUICIO, DEBIENDO CONSIDERAR QUE EL DE AQUELLAS QUE REQUIEREN LIQUIDACIÓN, SE REGULARÁ EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN POR LAS RAZONES SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA RESOLUCIÓN Y SI SE TOMA EN CUENTA QUE LA CONTROVERSIA EN EL FONDO TIENE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES:

A).- EN ENERO DEL AÑO 2000, LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ, S. A. DE C.V., CELEBRÓ CON LA EMPRESA CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES AZTECA, S. A. DE C.V., CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO (API-GI-CO-01-00), CUYO OBJETO CONSISTIÓ EN LA CONSTRUCCIÓN DEL CONJUNTO DE EDIFICIOS E INSTALACIONES QUE INTEGRAN LA ADUANA MARÍTIMA DEL PUERTO DE VERACRUZ, GENERÁNDOSE EL CONVENIO MODIFICATORIO API-GI-C-O-01-00-1-01, CONTRATO QUE SE CELEBRÓ CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS.

B).- LA EMPRESA INCUMPLIÓ CON SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES AL NO CONCLUIR LOS TRABAJOS EN EL TIEMPO ESTABLECIDO CONTRACTUALMENTE, NO OBSTANTE LOS REQUERIMIENTOS QUE LE FORMULÓ LA APIVER, ESTA PRETENDIÓ ENTREGAR LA OBRA, PERO APIVER NO SE LA RECIBIÓ AL EXISTIR TRABAJOS PENDIENTES QUE EJECUTAR, ASÍ COMO TRABAJOS MAL EJECUTADOS, SIN PONERSE DE ACUERDO LAS PARTES PARA SOLVENTAR LA PROBLEMÁTICA; ANTE ELLO LA EMPRESA ABANDONÓ LA OBRA Y LA ENTIDAD ANTE LA URGENCIA DE ENTREGAR LA OBRA A LA SHCP-DGA, TOMÓ POSESIÓN DE LA MISMA EN FECHA 2 DE JULIO DE 2001. (SIN QUE SE ELABORARA EL FINIQUITO DE LA OBRA).

CUENTA PÚBLICA 2020

C).- LA CONTRATISTA COMPARECIÓ ANTE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE, EXPONIENDO LA PROBLEMÁTICA PARA FINIQUITAR LOS TRABAJOS, POR LO QUE LA COORDINACIÓN, ORDENÓ QUE LAS PARTES CONCILIARAN SUS POSICIONES Y SE LEVANTARAN MINUTAS DE TRABAJO, POR LO QUE CON FECHAS, 11 DE SEPTIEMBRE , 12 DE NOVIEMBRE Y 15 DE DICIEMBRE DE 2003, 27 DE ENERO Y 10 DE MARZO DE 2004, SE CELEBRARON SESIONES DE TRABAJO CONCILIATORIAS, DONDE APIVER LE RECONOCIÓ A LA CONTRATISTA DIVERSOS TRABAJOS EJECUTADOS NO LIQUIDADOS; LAS JUNTAS DE TRABAJO DEBERÍAN DE HABERSE CONTINUADO PARA ANALIZAR LAS RECLAMACIONES DE APIVER, TRABAJOS NO EJECUTADOS, MAL EJECUTADOS, PAGOS EN EXCESO Y PAGOS DE LO INDEBIDO, INTERESES, PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO, ETC., SIN EMBARGO LA CONTRATISTA YA NO COMPARECIÓ A CONTINUAR CON LAS REUNIONES CONCILIATORIAS, PUES YA HABÍA OBTENIDO PARA SU INTERÉS EL RECONOCIMIENTO EXPRESO DE LA ENTIDAD.

D).- LA CONSTRUCTORA ABUSANDO DE LA BUENA FE DE LA APIVER EN EL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO Y A PESAR DE YA NO HABER CONTINUADO LAS JUNTAS DE TRABAJO, OFRECIÓ COMO PRUEBAS EN EL JUICIO EL RECONOCIMIENTO EXPRESO DE ADEUDOS, QUE EN CONCILIACIÓN LE RECONOCIÓ APIVER A TRAVÉS DE LAS MINUTAS DE TRABAJO, Y AL SER DOCUMENTOS PÚBLICOS DEBIDAMENTE SUSCRITOS Y SELLADOS POR EL PERSONAL QUE INTERVIÑO EN LA CONCILIACIÓN EL JUZGADOR LES DIO PLENO VALOR PROBATORIO, CONSIDERANDO UN CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LA ENTIDAD SOBRE LOS TRABAJOS NO PAGADOS Y RECONOCIDOS EN LAS MINUTOS CONCILIATORIAS.

E).- POR ACUERDO DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2019, PUBLICADO EL 06 DE FEBRERO DE 2019, LA AUTORIDAD DE CONOCIMIENTO TURNÓ LOS AUTOS DE LOS JUICIOS DE AMPARO 988/2018 Y 989/2018, PARA FORMULAR PROYECTO DE RESOLUCIÓN.

F).- EL EXPEDIENTE DE MÉRITO, FUE RETIRADO DE LA LISTA DE SESIÓN DE FECHA 24 DE ENERO DE 2020, SE ESTÁ EN ESPERA DE QUE LA AUTORIDAD DE CONOCIMIENTO SEÑALE NUEVA FECHA DE SESIÓN.

G).- EN FECHA 13 DE MARZO DE 2020, SE CONCEDIÓ EL AMPARO A LA EMPRESA CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES AZTECA, S.A. DE C.V., Y SE LE NEGÓ A LA ENTIDAD (SE ENCUENTRA EN ENGROSE), EN ESPERA DE QUE SEA REMITIDO AL TERCER TRIBUNAL UNITARIO DE CIRCUITO, PARA QUE EMITA UNA NUEVA RESOLUCIÓN DENTRO DEL TOCA 45/2014.

H).- POR AUTO DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2020, EL TERCER TRIBUNAL UNITARIO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, SOLICITO AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO CONCEDIDO AL TRIBUNAL RESPONSABLE POR UN LAPSO RAZONABLE DE 45 DÍAS HÁBILES, PARA QUE ESTÉ EN APTITUD DE EMITIR LA NUEVA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, EN VIRTUD DEL AMPARO CONCEDIDO A CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES AZTECA, S.A DE C.V.

I).- EN FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2020, EL TERCER TRIBUNAL UNITARIO DE CIRCUITO EMITIÓ UNA NUEVA RESOLUCIÓN DENTRO DEL TOCA 45/2014.

CUENTA PÚBLICA 2020

J).- EN FECHA 12 DE NOVIEMBRE SE INTERPUSO NUEVO JUICIO DE AMPARO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2020. SE ESTÁ EN ESPERA DE QUE DICHO RECURSO SEA RADICADO.

K).- POR AUTO DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2020, EL TERCER TRIBUNAL UNITARIO DE CIRCUITO CON SEDE EN XALAPA, VER., TUVO POR INTERPUESTA LA DEMANDA DE AMPARO FORMULADO POR LA ENTIDAD EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2020.

L).- CON FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2020, QUEDO RADICADO EL AMPARO INTERPUESTO POR LA ENTIDAD EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2020, BAJO EL NÚMERO 449/2020 DEL ÍNDICE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN EL ESTADO.

SIN EMBARGO PARA CUANTIFICAR LA CONDENA HAY CONCEPTOS DE TRABAJO QUE REQUIEREN LIQUIDACIÓN, LOS CUALES CONFORME LO ORDENA LA PROPIA SENTENCIA EN SU RESOLUTIVO QUINTO, SE HARÁN EN LA EJECUCIÓN DE LA MISMA Y ES EN ESTA ETAPA CUANDO LA APIVER TENDRÁ LA OPORTUNIDAD DE HACER VALER LOS TRABAJOS NO EJECUTADOS, MAL EJECUTADOS, PAGOS EN EXCESO Y PAGOS DE LO INDEBIDO, INTERESES, PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO, ETC., PARA DISMINUIR EL MONTO DE LA CONDENA, POR ESTA RAZÓN NO PUEDE CONSIDERARSE EN ESTOS MOMENTOS EL PAGO A QUE SE ENCUENTRA CONDENADA LA ENTIDAD COMO FIRME; PARA LA ETAPA DE LIQUIDACIÓN SE REITERA QUE EL GERENCIA JURÍDICA EN COORDINACIÓN DIRECTA CON LA GERENCIA DE INGENIERÍA, ESTABLEZCAN LA METODOLOGÍA QUE HABRÁ DE SUSTENTAR LA ACCIÓN EN COMENTO Y PREPARAR LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE SUSTENTE LA PROCEDENCIA DE LAS CANTIDADES QUE POR INCUMPLIMIENTOS FORMULÓ LA ENTIDAD EN EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE.

“BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARAMOS QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y SUS NOTAS, SON RAZONABLEMENTE CORRECTOS Y SON RESPONSABILIDAD DEL EMISOR”.

Autorizó: Ing. Romel Eduardo Ledezma Abaroa
Director General

Elaboró: C.P.A. Araceli Luna Murillo
Gerente de Administración y Finanzas